

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA**

**Rad. Único: 13001-31-03-002-2004-00092-01
Tribunal: 2018-078-01**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Procede esta Magistratura a pronunciarse acerca de la solicitud de aclaración del auto de 14 de junio de 2018 propuesta por el apoderado de los demandados SANTIAGO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ y PEDRO ELÍAS DOMÍNGUEZ GÓMEZ, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En el caso, el despacho mediante auto de 14 de junio de 2018 resolvió conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 22 de mayo de 2018, proferida por la Sala Civil Familia.

2. El apoderado de SANTIAGO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ y PEDRO ELÍAS DOMÍNGUEZ GÓMEZ, mediante memorial de 18 de junio de 2018, solicita la aclaración de la providencia, con el fin de que quede establecido que el recurso extraordinario de casación solo fue presentado por una de las partes, esto es, la señora ISIDORA MARÍA GALVÁN MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 285 del Código General del Proceso establece que las providencias pueden ser aclaradas, ya sea de oficio o a solicitud de

27

parte, únicamente, "cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

Se colige de lo anterior, que la aclaración versa sobre las dudas que surjan de la providencia, que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta, por lo cual queda al criterio del juez definir si existen tales dudas, que no son las que las partes abriguen con relación a la legalidad misma de las consideraciones del sentenciador, porque si estas pudieran cambiarse o rectificarse, la ley no habría prohibido que el juez modificara el sentido de las providencias que dicte.

2. Dentro del asunto, se verifica que el 14 de junio de 2018, el despacho, luego de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos, decidió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la doctora IVONNE HERRERA HERNÁNDEZ mediante escrito de 29 de mayo de 2018 (fls 12-17 C segunda instancia), quien funge como apoderada de la demandante ISIDORA MARÍA GALVÁN MARTÍNEZ, conforme fue reconocido en auto de 18 de julio de 2012 (fls 387-388 C2).

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la providencia se indicó de manera general que se concedía el recurso extraordinario de casación interpuesto por la "parte demandante", la cual se encuentra integrada por las señoras DORIS ESTHER DOMÍNGUEZ DE HERRERA e ISIDORA MARÍA GALVÁN MARTÍNEZ, cada una con sus apoderados, se hace necesario aclarar, que solo fue concedido el recurso extraordinario de casación interpuesto por la doctora IVONNE HERRERA HERNÁNDEZ quien funge como apoderada judicial de la demandante ISIDORA MARÍA GALVÁN MARTÍNEZ.

Así las cosas, la solicitud de aclaración elevada por el togado resulta procedente.

DECISIÓN

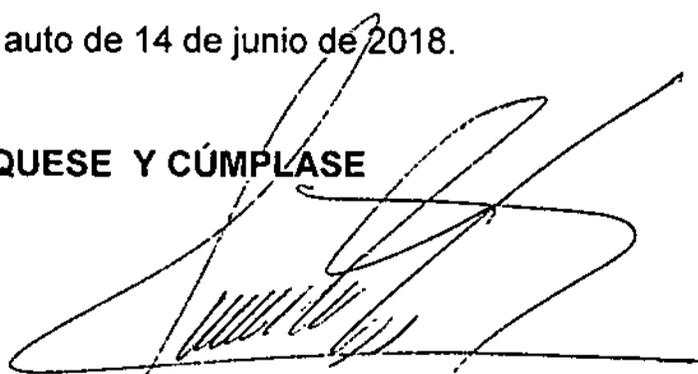
En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto de 14 de junio de 2018, en el sentido de tener por concedido el recurso extraordinario de casación interpuesto por la doctora IVONNE HERRERA HERNÁNDEZ quien funge como apoderada judicial de la demandante ISIDORA MARÍA GALVÁN MARTÍNEZ.

SEGUNDO: DISPONER dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del auto de 14 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS ROMÁN GUIO FONSECA
Magistrado Sustanciador